REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00276-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YEINNIS DANIELA GUTIERREZ ROBLES.
DEMANDADOS: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO.

Valledupar, 21 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que fue presentada contestación de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-0027600
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YEINNIS DANIELA GUTIERREZ ROBLES.
DEMANDADOS: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

Valledupar, 22 de julio de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído anterior se ordenó notificar el auto el auto admisorio de la demanda a ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO; quien en término correspondiente contestó la demanda, por tanto, se estudiará si reúne con los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, y el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de presentación) para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., el cual establece como anexo obligatorio, el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico del poderdante, acorde con lo establecido en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 y el Art. 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 05 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de cinco (05) días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 80 el día 25 de julio de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Mónica Caamaño.